COPIA

2013-13-08-03-P-1409.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL: OTORGAN LOS SEÑORES: ARNALDO JAVIER INTRIAGO SALTOS, WASHINGTON EDUARDO CHICA COBEÑA, ANDRES ARNALDO INTRIAGO SALTOS Y ARNALDO ELADIO INTRIAGO MENDOZA .-

CUANTIA: USD. $.800,00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes primero de Abril del año dos mil trece, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, por una parte, los señores **ARNALDO JAVIER INTRIAGO SALTOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Manta; **WASHINGTON EDUARDO CHICA COBEÑA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Manta; **ANDRES ARNALDO INTRIAGO SALTOS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Manta; y, **ARNALDO ELADIO INTRIAGO MENDOZA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son capaces, hábiles e

idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION** la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura los siguientes señores: **ARNALDO JAVIER INTRIAGO SALTOS, WASHINGTON EDUARDO CHICA COBEÑA, ANDRES ARNALDO INTRIAGO SALTOS y ARNALDO ELADIO INTRIAGO MENDOZA.**-Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, el primero y tercero solteros, y el segundo y cuarto casados, domiciliados en esta ciudad de Manta.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad. Constituir, como en efecto constituyen la compañía denominada INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL., la misma que se regirá por las disposiciones legales ecuatorianas con sujeción a los estatutos vigentes con el contrato social.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL. .- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO:**

NOMBRE.- La Compañía llevará el nombre de INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL..-ARTICULO DOS.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Jaramijó, Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí y por resolución de la Junta General de Accionistas, se podrá establecer Sucursales, Agencias, Oficinas y Representaciones en cualquier lugar del Ecuador, o de países extranjeros de conformidad a la Ley.- **ARTICULO TRES: - OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** , El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil de Jaramijó, domicilio principal de la Compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, sí así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley.-**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN, REFORMA DE ESTATUTOS, SOMETIMIENTO, CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y RESPONSABILIDAD.-**

ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL E INTEGRACIÓN.- El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, divididos en dieciséis acciones de cincuenta dólares americanos cada una, nominativas y ordinarias, las que serán representadas por títulos accionarios firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- El Capital está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: A).- El accionista Arnaldo Javier Intriago Saltos ha suscrito Ocho Acciones de un valor de cincuenta dólares americanos cada una, pagando en numerario la cantidad de Cien Dólares Americanos, quedando por pagar la cantidad de Trescientos Dólares Americanos ; B).- El accionista Washington Eduardo Chica Cobeña, ha suscrito Cuatro Acciones de un valor de Cincuenta Dólares Americanos cada una, pagando en numerario la cantidad de Cincuenta Dólares Americanos, quedando por pagar la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares Americanos; C).- El Accionista Andrés Arnaldo Intriago Saltos, ha suscrito Dos Acciones de un valor de Cincuenta Dólares Americanos cada una, pagando en numerario la cantidad de Cincuenta Dólares Americanos , quedando por pagar la cantidad de Cincuenta Dólares Americanos ; y D) .– El accionista Arnaldo Eladio Intriago Mendoza, ha suscrito Dos Acciones de un valor de Cincuenta Dólares americanos cada una , pagando la cantidad de Cincuenta Dólares americanos, quedando por pagar la cantidad de Cincuenta Dólares Americanos.-El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado .dentro de un año, contado

(Tres)

desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente.-El valor pagado por las accionistas ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.-**ARTICULO SEIS: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.**-El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en las formas establecidas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tienen pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO SIETE: DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.**- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

ARTICULO OCHO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o Cambio de Unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.-**ARTICULO NUEVE: SOMETIMIENTO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-

ARTICULO DIEZ: CUMPLIMIENTO DE NORMAS.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previo cumplirlas.-**ARTICULO ONCE: DE LA RESPONSABILIDAD.-** La Responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá, en relación a su valor pagado. En las Juntas Generales los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-**ARTICULO DOCE: DEL LIBRO DE ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones. \ La constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRECE: EJERCICIO ECONÓMICO.- El** ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias,

la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.-El Comisario igualmente presentará informes durante los quince días anteriores a la sesión de .junta.- Tales balances e informes podrán ser examinados por los Accionistas.- **ARTICULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolveré la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas y realizadas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la .formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- Además, La Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-**CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías \y estos estatutos.-**SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-ARTICULO DIECISEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo ; Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces

que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y será convocada para tratar los asuntos puntualizados en la agenda.- La competencia de la Junta General de Accionistas se halla establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.-'** La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, igualmente el Presidente convocará a Junta General, a pedido del accionista o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-**ARTICULO DIECIOCHO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** LA Junta General de Accionistas ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante Poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya .se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante una Notarla Pública, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM.-** Para que se instale

(Cinco)

validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital pagado; si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se instalará en tercera convocatoria con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria, para tratar los casos particulares contemplados en el articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, por lo que, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO VEINTE: DE LA PRESIDENCIA**.- Presidirá la Junta General de accionistas el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue estatutariamente, y, a falta del Gerente General, actuará como Secretario la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales; así como , con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes, de conformidad al artículo doscientos treinta de la Ley de Compañías: A) -. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio.- B) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y

órganos de Administración y Fiscalización como los relativos a Balances, Reparto de Utilidades, administración y formación de reservas y administración de la Compañía. C) Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, ampliación o disminución del objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías, D) Fijar las remuneraciones que percibieren el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario, E) Resolver acerca de la Disolución y liquidación de la compañía. Designar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. F) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. G) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley. H) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. I) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la Compañía. J) Los demás que contemplen la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VEINTIDOS: JUNTA GENERAL UNIVERSAL**.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal , de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida..- **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VEINTITRES.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años; puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.- B) Legalizar con u firma los Certificados provisionales y los Títulos de las Acciones.- C) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- D) Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- E) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas.- F) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y Reglamentos de la Compañía y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTICINCO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General,

será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener la calidad de accionista o no puede tener esa calidad, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, esto es, quedará en funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas realice el nuevo nombramiento de Gerente General .- El Gerente General, será el Representante Legal de la Compañía. Lo subrogará el Presidente cuando faltare o tenga impedimento de cualquier naturaleza aquél.-**ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- B) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- C) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- D) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- E) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía.- F) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente, hasta por el monto de Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos.- G) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo.- H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro mercantil.- I) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.-- J) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos

y en la Ley.- K) Nombrar y remover conjuntamente con el Presidente a ejecutivos y empleados y fijar sus remuneraciones de acuerdo a las necesidades financieras de la Compañía.- L) Cuidar que se lleven conforme a la Ley, los libros de contabilidad, el de Acciones y de Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- M) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance de Estado de Pérdidas y Ganancias, y la propuesta distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- N) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley, estos estatutos y reglamentos de la Compañía, así como a las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas, nombrará a un Comisario Principal y un suplente, quien podrá tener la calidad de accionista o no, y durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente ,de conformidad a lo estipulado en el articulo doscientos setenta y seis de la ley de Compañías .-**ARTICULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.**- Son deberes y atribuciones del comisario lo que conste en la Ley, en los estatutos y sus reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas; en general, el comisario tiene derechos ilimitados de inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones sin dependencia de la administración y en interés de la

Compañía.- **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO VEINTINUEVE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Décimo Segunda, artículos trescientos sesenta y uno y siguientes de esta Ley; así como en el Reglamento respecto de la Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO TREINTA: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no este presente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así corno a los Reglamentos de la Compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y UNO: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-**ARTICULO TREINTA Y DOS: AUDITOR EXTERNO.-** En lo que se refiere a la Auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley.-**ARTICULO TREINTA Y TRES: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al Abg. Xavier Voelcker Chávez, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO: DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se agrega

RESOLUCIÓN No. 095-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 32092-AC-ANT-2012 de 08 de octubre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL"** con domicilio en cantón Jaramijó, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ARNALDO JAVIER INTRIAGO SALTOS	130919160-7
2	WASHINGTON EDUARDO CHICA COBEÑA	130867941-2
3	ANDRES ARNALDO INTRIAGO SALTOS	131238946-1
4	ARNALDO ELADIO INTRIAGO MENDOZA	130261051-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de [illegible] y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1771 de 04 de octubre de 2012, Informe Técnico favorable No. 473-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 04 de septiembre de 2012, e Informe Jurídico favorable No. 211-AP-LFCL-A.N.T-MANABI-2012 de 03 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2614-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1354-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 31 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL"** con domicilio en cantón Jaramijó, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de diciembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

BANCO PICHINCHA C.A.

(Dic 22)

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 27/03/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): ARNALDO JAVIER INTRIAGO SALTOS

Con Cedula : 130919160-7 consignó en este Banco la cantidad de: $ 250.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	PASAPORTE	VALOR	
1	ARNALDO JAVIER INTRIAGO SALTOS	130919160-7	$. 100.00	usd
2	WASHINGTON EDUARDO CHICA COBEÑA	130867941-2	$. 50.00	usd
3	ANDRES ARNALDO INTRIAGO SALTOS	131238946-1	$. 50.00	usd
4	ARNALDO ELADIO INTRIAGO MENDOZA	130261051-2	$. 50.00	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
			$.	
		TOTAL	$. 250.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Enid Valencia Alvarado

Manta

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA
AB. RAUL GOMZALEZ MELGAR
R.G.M.
MANTA

(Gabriel)

IMPRIMIR

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Ab. Tricia Eche Macías CANTON JARAMIJO Manabí - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NUMERO DE TRÁMITE: 7440646
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INTRIAGO SALTOS ARNALDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2012 2:47:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA TERCERA DEL CANTON MANTA - AB. RAUL GOMZALEZ NELSAR - R.G.M. MANTA

Superintendencia de Compañías República del Ecuador - Portoviejo

LCDO. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

como documento habilitante la Resolución No. 095-CJ-013-2012-ANT que contiene el Informe Previo Constitución Jurídica, emitido por la Agencia Nacional de Transito.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas , generales y especiales, para la validez de este instrumento.- Abg. Xavier Voelcker Ch.Mat. No. 575-MANABI.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. .- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

ARNALDO INTRIAGO SALTOS
C.C. No. 130919160-7

WASHINGTON CHICA COBEÑA
C.C. No. 130867941-2

ANDRES INTRIAGO SALTOS
C.C. No. 131238946-1

ARNALDO INTRIAGO MENDOZA
C.C. No. 130261051-2

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (15, FOJAS)-

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P1409, de fecha 01 de Abril del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 000261, de fecha 25 de Abril del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañía: **INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL.** Manta, Abril 26 del año 2013.- EL NOTARIO.-

Abg. Raúl González Melgar

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DEL CANTÓN JARAMIJO

Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA INTRIAGO SALTOS S.A. INTRISAL** Otorgado por los señores Arnaldo Javier Intriago Saltos, Washington Eduardo Chica Cobeña, Andrés Arnaldo Intriago Saltos y Arnaldo Eladio Intriago Mendoza. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta de fecha 01 de Abril del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0261, de fecha 25 de Abril del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 287-306, con él número Veintitrés (23) del Registro Mercantil Tomo Uno (1). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Sesenta y Cuatro (164) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Seiscientos Quince (615) y en los respectivos libros índices general literales ""C""I""CH""I""I"".
Jaramijó, 10 de Mayo del 2.013.
Ab. F.C.

Ab. Tricia Eche Macias
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Ab. Tricia Eche Macias CANTON JARAMIJO

T. R. E. M